



MT- 1350-2 – 77559 del 20 de diciembre de 2007

Bogotá, D.C.

Doctora
PAULA ANDREA BETANCOURT CORREA
Inspectora de Tránsito
Terminal de Transportes Local 116
APARTADO

Asunto: Tránsito – Uso gas propano

En respuesta a la solicitud formulada y radicada bajo el número 82745 del 3 de diciembre de 2007 , relacionada con la utilización de gas propano (G.L.P) como combustible, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

La regulación existente para el gas propano se refiere a su distribución domiciliaria y no a la condición de gas combustible para automotores. Es evidente que la autorización concedida por la Resolución 1552 del 26 de diciembre de 2000, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se refiere al combustible conocido como Gas Licuado de Petróleo (GLP). Sin embargo prohíbe, en el parágrafo del artículo primero, la comercialización de este combustible para uso automotor y en otros artículos impone condiciones y requisitos con el evidente propósito de restringir su uso.

En las normas técnicas NTC 3770 y NTC 3771 se determinan los requisitos mínimos que deben cumplir los equipos para carburación a GLP sin que en ningún momento se mencione un gas como el propano, individualmente, como componente del GLP y menos aún el porcentaje que entra en su composición.

En el documento Automotive LP Gas, Today's Fuel for a Cleaner Tomorrow, en el Capítulo 2, página 19, se lee en la tabla 2.2 cómo el gas para vehículos, (Gas licuado de petróleo) está formado por una mezcla de propano y butano, principalmente, advirtiéndose que en el mundo se venden varias y diferentes combinaciones de estos dos gases en las cuales entran desde el propano puro hasta el butano puro. El 55.11% de



TRANSITO DE APARTADO

la mezcla de los gases que componen el combustible, sin incluir el propano, son productos no regulados como combustible de uso automotor.

La denominación gas propano que el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre utiliza, debe entenderse literalmente; si existen combinaciones de gases como propano más butano y otros como los nombrados arriba, tal vez sea necesario aclarar en una norma cuál es el porcentaje máximo de cada gas permitido en una mezcla de combustible automotor para que pueda considerarse entre los no incluidos en la prohibición de que trata el Código Nacional de Tránsito.

Por lo anterior este Despacho considera que la prohibición que se establece en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre se refiere al gas propano y a cualquier otro gas no regulado como combustible automotor como parece ser el caso del GLP, autorizado exclusivamente para los vehículos distribuidores del mismo con algunas reservas que hacen deducir la poca conveniencia de este producto para uso automotor.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica